

Por último, en sus correspondientes apéndices, recoge el régimen legal de los arrendamientos rústicos y urbanos; extranjería, estado civil, ciudadanía e inmigración, ley de divorcio y contratos de colonato, molinenda de caña de azúcar y de refacción agrícola e industrial, llevando cada una de estas leyes su correspondiente sumario alfabético.

Es merecedora de elogio la labor realizada por el autor, que si bien ha seguido en parte la estructura típica de las ediciones legislativas, ha conseguido superarlas, ofreciendo una obra de gran utilidad debido a sus cuidados y prácticos sumarios alfabéticos independientes para cada uno de los textos legales tratados, especialmente el que se refiere a la Constitución, verdaderamente agotador.

José María CODINA CARREIRA

SANCHEZ ROCA, Mariano: "Leyes civiles de Cuba y su Jurisprudencia". Vol. II. Editorial Lex, La Habana, 1952; págs. 1198.

Este segundo volumen forma parte de la obra que, bajo la rúbrica general de "Leyes civiles de Cuba", viene realizando el señor Sánchez Roca, y en la que ofrece su labor compiladora de la legislación cubana.

Se refiere principalmente este volumen al Código de Comercio, que es el mismo de España de 22 de agosto de 1885 y vigente en Cuba desde primero de mayo de 1886, estando completado con su Jurisprudencia y su doctrina legal junto con un detallado índice. A continuación, y en doce apéndices, ordenados con arreglo a un sistema alfabético, figuran recopiladas cuantas disposiciones rigen la vida de los negocios mercantiles o afectan directa y esencialmente al desenvolvimiento de las actividades del Estado en su relación con los comerciantes. Estos apéndices se refieren a las siguientes materias. Abastecimiento y Producción; Banca, Bolsa y Moneda; Clandestinaje Mercantil; Corredores-Notarios Comerciantes; Derecho Marítimo; Ejercicio del Comercio; Importación y Exportación; Organización del Ministerio de Comercio; Orden del Mérito Comercial; Registros de Comerciantes, Empresas y Compañías; Retiro Comercial y Seguros y Fianzas.

Sigue, en principio, las mismas directrices de su volumen I, pero es justo destacar, en primer lugar, que al confeccionar su obra el autor, probablemente porque siente preferencia por esta rama del derecho, se ha detenido y entusiasmado al tratar del Código de Comercio, pues no sólo se limita a ofrecernos su texto puesto al día y Jurisprudencia correspondiente, sino que, además, define y comenta muchas de sus instituciones y trata de resolver los diversos problemas que las mismas plantean para lo cual se refiere al criterio que sobre aquéllas tienen los mercantilistas, entre cuya bibliografía citada destacan sobremanera muchos de nuestros autores patrios. De aquí el que esta obra resulte un elemento de gran utilidad práctica y un tratado teórico, aunque muy condensado de la materia mercantil.

Como realmente todas las disposiciones de este volumen son de ca-

rácter mercantil, el autor, en un "exceso de fineza jurídica", pretende disculparse de haberlas encuadrado bajo el título genérico de "Leyes civiles", por considerar que el Derecho mercantil no es sino una subclasificación o rama del civil que regula las relaciones humanas en el ejercicio del comercio.

La obra es de gran utilidad no solamente para el jurista, sino también para todos aquellos que tienen relación con la vida comercial e industrial del país.

José María CODINA CARREIRA

THE AMERICAN JOURNAL OF COMPARATIVE LAW. A. QUATERLY.
 Editor in chief: Hessel E. Yntema. Vol. 1, núm. 1 & 2. 1952.

Con alegría y plácemes se recibirá por los "ius-comparatistas" este primer número del diario americano de Derecho comparado; a ellos nos unimos, haciendo votos por que tenga una larga vida, abundante en frutos positivos para nuestra ciencia y arte de lo justo y de lo injusto.

En Estados Unidos hay un gran número de cultivadores del Derecho comparado y en sus Escuelas de Derecho hay cursos y Seminarios sobre esta materia, pero faltaba una revista especializada que recogiese y difundiese su labor. La nueva publicación ha sido posible gracias a la creación, el 17 de septiembre de 1951, de la "American Association for the Comparative Study of Law", patrocinada, a su vez, por algunos de los más importantes centros universitarios.

El primer número de esta revista hace renacer muchas esperanzas; tiene fisonomía propia, nuevas maneras e intenciones claras. Y se agradece la honradez con que, en varios de los estudios publicados, se plantean las cuestiones del contenido, del fin y del método del Derecho comparado.

Roscoe Pound, en "Introduction" (páginas 1-10), señala la importancia que ha tenido la comparación de los Derechos para los juristas norteamericanos. En la época de formación, para adaptar la "common law" inglesa a las condiciones políticas, sociales, económicas y geográficas del Nuevo Mundo, con ayuda de tratados continentales de Derecho romano y de Derecho francés. Después, estabilizado el Derecho, se busca el apoyo de la doctrina extranjera para sistematizarlo y poder así enseñarlo y exponerlo. Ahora—dice—estamos volviendo al Derecho comparado, cuando "una nueva y más amplia idea de la justicia parece llamar para repensar la idea de la seguridad como fin del orden jurídico". De este modo, el patriarca de la Filosofía del Derecho en Estados Unidos repite lo que ya ha expuesto en otras ocasiones; pero la "Introduction" tiene un especialísimo interés, en cuanto muestra la evolución del pensador, que parece haber abandonado su prejuicio contra el Derecho natural. Después de advertir el fenómeno del renacer actual del Derecho natural, dice: "El